

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demandada para su revisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto N°51

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de 2021

Examinada la anterior demanda VERBAL instaurada por LV ESTRUCTURAS EN CONCRETO S.A. y MONICA LATORRE en contra de BANCOLOMBIA S.A.-SUCURSAL GRANADA CALI, en primer lugar el Despacho encuentra necesario resolver lo pertinente respecto a decretar la medida cautelar INNOMINADA, con la cual la parte actora pretende la suspensión provisional de la existencia y exigibilidad de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 600102196, 600102189 y 8010026218, solicitud que este Despacho procederá a negar por improcedente, comoquiera que desde el punto de vista subjetivo el derecho de acción es autónomo (de orden público) y le asiste a toda persona, tenga o no la razón; desde este punto de vista no es posible que se prohíba adelantar acciones ejecutivas en contra de los deudores a causa de las obligaciones contenidas en títulos valores(pagares). Por otro lado, de conformidad con lo anterior la presente demanda carece de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tal como lo establece el numeral 7 art. 90 C. G. del P., y Ley 640 de 2001.

En mérito de lo expuesto, se hace inadmisibles la demanda, conforme con lo artículo 82, 89 y 90 ibídem, en concordancia con el art. 368 y s.s. ibídem, en tal virtud el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda por no reunir los requisitos legales, tal como se indica en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería al abogado MAURICIO CAÑON MONTOYA identificado con C.C. No.

16.740.131, portador de la T.P.143.421 del C.S.J, para que represente a los demandantes, conforme a los mandatos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de enero de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

ESP

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a0d24418f56578e211dab68ce1ee1ac589b8d57a08bc862ae3acc77c0ff4429

Documento generado en 26/01/2021 01:22:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>